

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE ANDALUCÍA ORIENTAL

Artículo 1. La sede de la Real Academia será la del Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, calle Rector Marín Ocete número 10. No obstante, como su territorio comprende además las provincias de Almería, Jaén y Málaga, los Colegios Oficiales de Veterinarios de esas provincias servirán de sede accidental cuando la Real Academia se reúna en alguna de dichas provincias.

Artículo 2. La Real Academia consta de 45 Académicos Numerarios con residencia en Andalucía Oriental. En desarrollo del artículo 4º de los Estatutos, deberán poseer la Licenciatura de Veterinaria y el título o grado de Doctor, con excepción de personas de indiscutibles y notorios méritos, y que en todo caso deben haberse distinguido notablemente en la investigación, estudio o práctica de las Ciencias Veterinarias. Por ello, además de Veterinarios, podrán ser elegidos personalidades relevantes de Ciencias afines, pero en ese caso, su número no podrá ser superior a 10 y en su elección se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Estatutos para el resto de los Académicos. Cada una de las Secciones provinciales dispondrá de un cierto número de Académicos Veterinarios, con un mínimo de ocho y un máximo de doce. Cada una de las secciones provinciales contará con un Vicepresidente.

Artículo 3. Las vacantes de Académicos Numerarios se cubrirán por el siguiente procedimiento:

- a) Las vacantes por fallecimiento no se podrán convocar hasta pasado al menos un mes de ocurrido el mismo.
- b) Las vacantes se convocarán dando la mayor publicidad de la misma. Dicha publicidad será suficiente si cada Colegio Oficial de Veterinarios lo comunica a sus colegiados mediante una circular. Las copias de dichas circulares se habrán de remitir a la Academia, cuyo Secretario General la archivará como prueba.
- c) Las propuestas serán remitidas al Presidente y estarán firmadas por lo menos por tres Académicos Numerarios. No pudiendo los aspirantes presentar su propia candidatura.

d) El plazo de presentación de las propuestas será de un mes desde la convocatoria e irán acompañadas de currículum vitae detallado del candidato.

e) El pleno para la elección de nuevo Académico será convocado, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración.

f) La votación será personal, no pudiéndose delegar en otro Académico. No obstante será válida la votación remitida por correo certificado, remitido a la Real Academia en sobre cerrado, dentro de otro, que se abrirá en el pleno, en el que se adjunte fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Académico.

g) Para ser elegido en primera votación, el candidato deberá obtener la mayoría de los votos de los Académicos Numerarios que en el momento forman la Real Academia. En segunda votación será suficiente la mayoría de votos de los presentes. En caso contrario, se declarará desierta la plaza y se volverá a convocar su provisión.

Artículo 4. Los Académicos cuya elección fuese aprobada, serán en ese momento proclamados electos. Para la toma de posesión de su plaza, el académico electo, presentará a la Real Academia en el término de dos años a partir de la fecha de notificación de su elección, un discurso que versará sobre un tema relacionado con las Ciencias Veterinarias. Dicho plazo podrá ser prolongado, por razones justificadas, por el Presidente.

Artículo 5. Los Académicos usarán como distintivo la medalla de la Real Academia, pendiente de un cordón de seda entrecruzado de color verde. Podrán usar el uniforme de la profesión a que corresponde su Título Académico o Cuerpo del Estado, traje oscuro o de gala.

Artículo 6.- Conforme al Artículo 6º de los Estatutos, los Académicos Numerarios están obligados a la asistencia a todas las sesiones, así como a participar en las actividades de la Real Academia.

Artículo 7.- De acuerdo con el Artículo 4º de los Estatutos, el nombramiento de Académico Numerario será vitalicio. No obstante, los Académicos numerarios que sin justa causa dejaren de asistir a actos

corporativos durante un año serán advertidos por el Presidente, y si continuare su abstención durante otro año más pasarán a ser nombrados supernumerarios a petición propia y/o por acuerdo del Pleno de la Real Academia. Quedará declarada vacante y se convocará elección para proveerla

Asimismo, en el caso de que el Académico Numerario trasladara su residencia fuera de Andalucía Oriental pasará a Supernumerario. También podrán pasar a Supernumerarios aquellos Académicos que así lo soliciten.

Artículo 8. Las propuestas para Académicos Correspondientes y de Honor podrán ser presentadas por cualquier Académico Numerario. Se hará por escrito dirigido al Presidente y se acompañará de un escrito con los méritos que concurren en las personalidades propuestas. También podrán ser nombrados Académicos Correspondientes veterinarios de las cuatro provincias que presenten trabajos originales a la Real Academia, previa convocatoria, y sean premiados por la misma. Los Académicos correspondientes cesarán como tales por estimarlo oportuno la Real Academia, previa votación secreta a propuesta de tres Académicos de Número y por mayoría simple, siempre que exista justa causa y por acuerdo del pleno de la Real Academia.

Artículo 9. En los mismos términos que el artículo anterior, y de acuerdo con el pleno, podrá concederse el Título de Académico Benefactor a aquellas personalidades o entidades que estén dispuestas a colaborar económicamente con la Real Academia para lograr desarrollar los fines de la misma. El pleno de la Real Academia determinará los requisitos que deberán cumplir y acordará si procede su nombramiento.

Artículo 10. Para la elección de los miembros de la Junta Rectora se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Secretario General remitirá la convocatoria por orden del Presidente a todos los Académicos, dando un plazo para presentación de candidaturas, que serán remitidas al Secretario General de la Real Academia.

b) La elección se llevará a cabo pasado al menos 15 días del plazo dado para presentar las candidaturas.

c) Las votaciones se podrán realizar personalmente o por correo con las mismas garantías que establece el artículo 3.f.) del presente Reglamento.

Artículo 11. La sesión inaugural del curso tendrá lugar entre el 1º de enero y el 15 de febrero de cada año y constará de los actos siguientes:

- a) Lectura de la Memoria por el Secretario General.
- b) Lectura de un trabajo doctrinal por un invitado, Académico Numerario o de un Discurso de Ingreso de un Académico electo.
- c) Informe del Presidente.

Artículo 12. Las sesiones solemnes y públicas de recepción se celebrarán cuando se acuerde y constarán de los siguientes actos:

- a) Lectura por el Secretario General del acta de elección.
- b) Lectura por el Candidato del discurso de recepción.
- c) Lectura de contestación por el Académico encargado para ello.
- d) Imposición, por el Presidente, al candidato de la medalla y entrega del título correspondiente.

Artículo 13. Para todas las sesiones se convocarán a los Académicos con una semana de antelación como mínimo, salvo lo establecido en el art. 3.e., no pudiendo celebrarse sin asistir, por lo menos, la mitad de los Académicos Numerarios que componen la Real Academia en ese momento. En la segunda citación, se podrá celebrar sesión con el número de los que asistan.

Artículo 14. La Junta Rectora presentará a la Real Academia la cuenta general de ingresos y gastos, para su aprobación si procede.